



Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
Ciudad

Ref. : -DERECHO DE PETICIÓN-

LUIS FERNANDO VELASQUEZ TIQUE, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito presentar el siguiente **DERECHO DE PETICION** fundamentado en el artículo 23 de la CN:

HECHOS

PRIMERO: Mediante la Resolución 4697 del 9 de Noviembre del año 2015, la Secretaria de Educación Municipal reconoció y ordenó el pago de la retroactividad por servicios personales e indexación causada dentro del proceso de re liquidación de la deuda por concepto de la nivelación salarial de los cargos homologados de los funcionarios y exfuncionarios administrativos de educación financiados con recursos del sistema General de Participaciones y correspondiente a las vigencias 2003 a 2013.

SEGUNDO: En dicha resolución se me descontó la suma de \$1.346.000 por concepto de cesantías con destino al Fondo Nacional del ahorro.

PETICION

Sírvase informar el motivo por el cual no se ha efectuado la consignación de la suma de dinero enunciada en el numeral segundo de esta petición, así como la fecha en la cual se efectuará dicho pago al FNA.



FUNDAMENTOS DERECHO

CODIGO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

NOTA: Declarado **INEXEQUIBLE** (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-818 de 2011](#).

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes...."

Recibiré notificaciones en la Mz B Casa 25 Barrio Normandia- Pereira


LUIS FERNANDO VELASQUEZ TIQUE
C.C 10091054 de Pereira



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	08 de marzo de 2016	Número de radicado:	10961
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS FERNANDO VELASQUEZ TIQUE		
Descripción o asunto:	SIRVASE INFORMAR	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

